REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



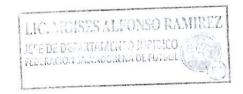
AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fritis)



San Salvador, 09 de agosto de 2021

Señores Departamento Jurídico de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Presente.



12 AGO 2021 - 12.15 Am.

"22 Visto y analizado el proyecto de Bases de Competencia de la Liga Mayor Aficionado, remitido por el Departamento Jurídico de esta Federación, el Comité Ejecutivo, <u>ACUERDA</u>: Aprobar las Bases de Competencia que regirán los campeonatos de la Liga Mayor de Fútbol Aficionado, las cuales quedan redactadas de la manera siguiente: "BASES DE COMPETENCIA DE LA LIGA MAYOR DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE FUTBOL AFICIONADO FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y DELEGACION

NATURALEZA

Art.1.- El Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en usos de sus facultades legales, delega en las Asociaciones Departamentales del Fútbol Aficionado, la planificación organización, desarrollo, dirección y control de los campeonatos de los clubes y equipos que conforman la Liga Mayor de las Asociaciones Departamentales.

DELEGACION PARA ORGANIZAR LAS COMPETENCIAS

Art. 2 .- Las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, que en lo sucesivo se denominarán "Las ADFAS", por mandato de la Federación Salvadoreña de Fútbol en adelante denominada "La FESFUT", delegará en la Comisión de Liga Mayor la planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de dicha Liga.-

La Comisión de Liga Mayor, ejercerá la autoridad delegada en la circunscripción territorial que le corresponda a la ADFA respectiva y deberá organizar las Competencias oficiales de la Primera, Segunda y Tercera Categoría de dicha Liga.-

REGLAMENTOS APLICABLES A LOS CAMPEONATOS

Art. 3.- Los campeonatos oficiales de la Liga Mayor de Fútbol Aficionado se desarrollaran Conforme al presente Reglamento, el Reglamento General de Competencia de la FESFUT y los Reglamentos de "FIFA".-

PROMOCION DE ASCENSO Y DESCENSO

Art. 4.- Habrá promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional.-

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

PERIODO DE INSCRIPCION DE CLUBES, EQUIPOS Y JUGADORES

Art.5.- El período de inscripción de clubes y equipos será durante el mes de julio de cada año calendario.-

El período de inscripción de jugadores se realizará de la manera siguiente:

PRIMER PERIODO: del uno de julio al treinta de octubre del mismo año.-

SEGUNDO PERIODO: del uno de enero al veintiocho febrero del año siguiente, los periodos por ningún motivo podrán ser modificados, salvo por disposición de FIFA y la FESFUT; en todo caso, las ADFAS deberán comunicar a la FESFUT, las fechas de convocatoria de inscripción de clubes y jugadores, para garantizar la uniformidad de dichos períodos a nivel Nacional.-

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DEPORTIVA

Art. 6.- Cada Club o equipo para participar en un campeonato oficial pagará en concepto de Inscripción Deportiva la suma de **TREINTA DÓLARES (\$30.00)**; dicha suma deberá ser enterada en las Tesorerías de cada Asociación.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES O EQUIPOS

Art. 7.- Los requisitos que deberán llenar los clubes o equipos para participar en las Competencias oficiales, son las siguientes:

CLUBES O EQUIPOS NUEVOS

- a) Solicitud de Inscripción formulada en el formulario que para tal efecto proporciona cada ADFA.
- b) Recibo de haber pagado los derechos de inscripción deportiva.
- c) Acta de fundación del club o equipo.
- d) Nómina de los Directivos del club o equipo, Representante propietario y suplente, dirección de su residencia y demás datos que requiere el formulario respectivo, debiendo imprimir sus firmas para su registro.
- e) Diseño del uniforme titular y de reserva, que deben ser diferentes.
- f) Solvencia económica expedida por la Tesorería de la ADFA.
- g) Solvencia expedida por la FESFUT, en la que conste que el club descendido de la Tercera División Profesional está solvente del pago de Derechos de inscripción federativa y deportiva en el sector profesional.
- h) Nómina colectiva de jugadores con sus correspondientes firmas, debiendo inscribir un mínimo de trece y un máximo de veinticinco jugadores.-
- i) Nómina del personal técnico.
- j) Modelo del sello del club o equipo.
- k) Designación de la cancha sede y alterna, su ubicación y el documento de autorización para su uso.

CLUBES O EQUIPOS ANTIGUOS

Los clubes o equipos antiguos deberán llenar los mismos requisitos exigidos a los clubes, equipos nuevos, excepto los requisitos contemplados en los literales c) y g).

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



ACUERDO DE INSCRIPCION

Art.8.- Cuando un club o equipo llene los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Junta Directiva de la ADFA emitirá el acuerdo de inscripción respectivo, el que Transcribirá a la FESFUT, anexando Fotocopia certificada de la nómina de Directivos y jugadores del club o equipo, para su respectivo registro, so pena de declarar nulas las inscripciones.-

CAUSALES DE DENEGATORIA DE INSCRIPCION DE CLUBES

Art.9.- Un club o equipo perderá el derecho a inscribirse en el campeonato oficial, cuando en la competencia próxima anterior haya incurrido en:

- a) Se hubiere retirado del campeonato sin causa justificada.
- b) Reiterada indisciplina en la cancha.
- c) Se haya presentado frecuentemente a los juegos sin cuerpo técnico.
- d) Haberse retirado frecuentemente de juegos oficiales en protesta por fallos arbitrales.-

DESCENSO AUTOMATICO POR NO INSCRIPCION DE UN CLUB

Art.10.-Todo club o equipo que no se inscriba en el periodo estipulado en el presente Reglamento, automáticamente descenderá a la categoría inmediata inferior; excepto caso de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobado y calificado por la Junta Directiva de la ADFA.-

REQUISITOS DE INSCRIPCION DE JUGADORES

Art.11.-Los requisitos de inscripción para jugadores son los siguientes:

JUGADORES NUEVOS:

- a) Solicitud individual de inscripción con los datos requeridos en el formulario proporcionado por la ADFA, firmado por el jugador si supiere o en su defecto la impresión de la huella digital de su pulgar derecho, el Presidente y Secretario del club o equipo, debidamente sellado. En caso de jugadores menores de edad, se requiere la firma del padre, madre, tutor o encargado, en señal de consentimiento.-
- b) Nombre y firma del jugador en la hoja colectiva.
- c) Tres fotografías originales tamaño cédula, actuales, iguales, de frente y descubierto.
- d) Certificación de la Partida de Nacimiento en original y fotocopia para su confrontación o en fotocopia certificada notarialmente, expedida en el año correspondiente a su inscripción.
- e) Constancia expedida por la ADFA del Departamento de su lugar de origen y de su domicilio actual, que de fe de que no se encuentra federado, ni lo ha estado con ningún club, equipo o escuela afiliados a la FESFUT.
- f) El Documento Único de Identidad; excepto los menores de edad que deberán presentar su carnet de minoridad; documentos que se presentarán en original y fotocopia para su confrontación o en fotocopia certificada notarialmente.
- g) Los jugadores que provengan de la Liga Menor o Escuelas de Fútbol, presentarán el AVAL de la ADFA que corresponda o en su caso, el pase o Transferencia del club o equipo de procedencia con el Aval de la ADFA respectiva.

 h) El jugador que proceda del Sector Profesional deberá presentar la Licencia de cambio de estatus, expedido por la FESFUT.

JUGADORES ANTIGUOS:

Los jugadores antiguos deberán llenar los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) exigidos para los jugadores nuevos; y además los siguientes:

- Si se trata de un jugador que haya estado inscrito, deberá presentar el Aval o Visto Bueno de la ADFA respectiva y el carne de su anterior inscripción o en su caso, la transferencia o pase del atleta con el Aval de la Asociación.
- 2) Si el jugador se inscribiere en el mismo club o equipo, anexará el carne correspondiente a la última inscripción.-

VALIDEZ DE LA INSCRIPCION DE UN JUGADOR

Art.12.-Será válida la inscripción de un jugador, cuando haya llenado los requisitos establecidos en el artículo anterior y haya sido aprobada por la Junta Directiva de la ADFA siendo válida para una competencia oficial.-

Las ADFAS llevarán un registro de todos los jugadores cuya inscripción se autorice; y por ningún motivo la documentación respectiva se manejará fuera de las oficinas administrativas de la Asociación, su custodia y preservación únicamente corresponderá a las Juntas Directivas de las ADFAS.-

PERDIDA DE LA DISPONIBILIDAD DEL JUGADOR

Art.13.-Un club o equipo pierde la disponibilidad de un jugador en los casos siguientes:

- 1) Cuando finalice la competencia oficial para la que fue inscrito.
- 2) Cuando no sea inscrito.
- 3) Cuando sea desinscrito o sustituido.
- 4) Cuando sea anulada su inscripción.
- 5) Por causas especiales calificadas por la Junta Directiva de la ADFA.-

NULIDAD DE LA INSCRIPCION DE UN JUGADOR

Art.14.-Deberá declararse nula la inscripción de un jugador en los casos siguientes:

- a) Cuando firme ficha con dos o más equipos.
- b) Se falseare su declaración jurada.
- c) Se alterare la edad para inscribirlo.
- d) Cuando se suplantare al jugador inscrito.
- e) Cuando los documentos presentados se comprueben que son falsos.
- f) Cuando un menor de edad se inscribiese sin autorización de sus padres.
- g) Cuando no presentare el pase, transferencia o Aval respectivo, si procediere.

El club, equipo o jugador que se compruebe ser el autor de cualquiera de los casos de fraude anteriores, serán sancionados con hasta dos años de suspensión de la practica o actividad del fútbol federado.-

Si en la falsedad han actuado deliberadamente miembros Directivos del club o equipos, serán sancionados tal como lo establece el Código Disciplinario de la FESFUT.-

En ambos casos, de las sanciones que se impongan, las ADFAS deberán informar a la FESFUT y a las Divisiones Profesionales.

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES JUVENILES

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Futbol)
- UNCAF (Unión Centroamerican)



Art. 15.- En la Primera, Segunda y Tercera Categoría de la Liga Mayor del Fútbol Aficionado, los clubes o equipos deberán inscribir un mínimo de CINCO JUGADORES de 15 años cumplidos hasta 19 años no cumplidos al

momento de su inscripción. Debiendo jugar **dos jugadores** noventa minutos por lo menos; pudiendo ser sustituido un jugador juvenil. Dichos jugadores podrán ser sustituidos por otro jugador Juvenil.

El club o equipo que no cumpla con la inscripción del mínimo de jugadores Juveniles, no podrá inscribirse para participar en la competencia y en su caso descenderá automáticamente a la categoría inmediata inferior.-

Los equipos o clubes que tengan categorías inferiores inscritas en la Liga menor, no se les exigirá la inscripción de los jugadores juveniles mencionados en el inciso primero, pero será obligatoria la participación de **tres** jugadores juveniles en los primeros cuarenta y cinco minutos del partido y la inscripción de dicha categoría se comprobará con la certificación respectiva.

La sustitución de inscripción de un jugador Juvenil, procederá por otro jugador Juvenil, debiendo comprobar la causa de sustitución con la solicitud respectiva.

FASE DE INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE JUGADORES

Art. 16.- Durante el segundo período establecido en el artículo cinco de las presentes Bases, los clubes y equipos podrán continuar inscribiendo jugadores hasta completar su número máximo. Iniciada la fase semifinal no se podrá sustituir jugadores, aun cuando no haya completado el número máximo de inscripción.

Durante el mismo período solo podrán desinscribir y sustituir hasta un máximo de cinco jugadores.- Los atletas desinscritos en el Segundo período, podrán inscribirse en otros clubes y equipos de la misma Liga Mayor, distinta de la categoría donde fue desinscrito.

CAUSALES DE SUSTITUCION DE UN JUGADOR

Art.17.- Únicamente por excepción y hasta antes del inicio de la fase semifinal, procederá la sustitución de un jugador fuera de los períodos de inscripción, en los siguientes casos:

- a) Incapacidad física por más de cuarenta y cinco días, debidamente comprobada y autorizada por un médico de la Federación;
- b) Por muerte del jugador debidamente comprobado;
- c) Por detención con instrucción formal del jugador;
- d) Por obtener el jugador residencia temporal o definitiva en el extranjero, comprobada documentalmente;
- e) Por transferencia del jugador dentro de la competencia oficial, a un club profesional, debidamente comprobada.

Los derechos concedidos en los literales del inciso anterior, el club interesado los deberá ejercer dentro de los quince días siguientes a que se diere el hecho.

CONTENIDO DEL CARNE DE UN JUGADOR INSCRITO

Art.18.-El came de un jugador inscrito contendrá:

- a) Nombres y apellidos del jugador;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Número de inscripción;
- d) Firma del jugador;
- e) Nombre del club o equipo y categoría;
- f) Firma del presidente y secretario de la Junta Directiva de la ADFA o de la Comisión Especial de Liga Mayor; y
- g) Sello de la ADFA o de la Comisión Especial de Liga Mayor.-

INSCRIPCION DE PERSONAL TECNICO

Art.19.-Cada club o equipo deberá inscribir a su personal técnico, quienes tendrán derecho a permanecer durante los partidos en el lugar designado para los jugadores suplentes.- La junta directiva de la ADFA deberá acreditar al cuerpo Técnico de su respectivo carne.-

CAPITULO III TRANSFERENCIA, CARTA DE LIBERTAD DE ACCION, AVAL, CONSTANCIA Y SOLVENCIAS

TRANSFERENCIA

Art.20.-Transferencia es el documento por escrito que celebran dos clubes, por el cual uno cede al otro los derechos sobre los servicios deportivos de un jugador y sobre el cual goza del derecho de disponibilidad. La Transferencia deberá contener:

- Nombre y apellido del jugador transferido.
- 2) Nombre del club que lo transfiere, categoría y ADFA o Liga a que pertenece.
- 3) Numero de inscripción.
- 4) Nombre del club, categoría, División o ADFA a que se transfiere.
- 5) Fecha de expedición de la transferencia.
- 6) Firma del jugador como prueba de su consentimiento.
- 7) Firma del Presidente y Secretario del club que lo transfiere.
- 8) Sello del club que lo transfiere.

VALIDEZ DE LA TRANSFERENCIA

Art.21.-Toda transferencia para que sea válida deberá llevar incorporado el Aval o Visto Bueno de la ADFA respectiva; la Asociación llevará un registro de transferencias y deberá comunicar a la FESFUT su otorgamiento; la falta de comunicación producirá una sanción que impondrá el ente federativo.-

Todo club o equipo podrá transferir a un jugador, siempre y cuando goce de los derechos de disponibilidad a que se refiere el inciso primero del artículo 12 del presente Reglamento.

CARTA DE LIBERTAD DE ACCION

Art.22.-La carta de libertad de acción, es el documento expedido por la FESFUT, por medio del cual autoriza a un jugador asociado para que pueda prestar sus servicios deportivos en el club o equipo que sea de su conveniencia.-

AVAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamerical del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



Art.23.-Se entiende por Aval, la autorización o Visto Bueno conferido por la ADFA concernida, incorporada en la transferencia de un jugador, para que se inscriba en el club transferido.-

También se entiende por Aval, la autorización expedida por escrito por la ADFA respectiva, para que un jugador inactivo de su Asociación, pueda inscribirse en un club federado de su conveniencia.-

Jugador inactivo es aquel que finalizó las competencias oficiales para las que fue inscrito y no se inscribió en ningún club en la siguiente competencia oficial o el jugador desinscrito o sustituido.-

CONTENIDO DEL AVAL

Art.24.-En el caso del Aval, establecido en el inciso segundo del artículo anterior, deberá contener:

- a) Denominación de la ADFA que lo expide;
- b) Nombres, apellidos y número de inscripción del jugador;
- c) Nombre del club, categoría y competencia oficial en la que estuvo inscrito el Jugador por última vez;
- d) Nominación de la Liga donde será inscrito:
- e) Fecha de expedición;
- f) Nombres y apellidos del Presidente y Secretario de la ADFA; y
- g) Firma de los expedidores y debidamente sellado.

SOLVENCIA

Art.25.-Solvencia es el documento expedido por el Presidente y Secretario de la ADFA, de que un jugador de la Liga Mayor Aficionado, se encuentre libre y solvente de toda obligación económica para con la Asociación Departamental concernida.

VALOR DE LA TRANSFERENCIA

Art.26.-El valor de la transferencia de un jugador en el transcurso de la Temporada, será fijado libremente por el club o equipo al que le pertenecen los derechos de disponibilidad durante la temporada oficial.

DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE SOLVENCIAS, CONSTANCIAS Y AVALES

Art. 27.- La expedición de solvencias, constancias y Avales, estará sujeto al pago de los siguientes Derechos:

SOLVENCIAS Y CONSTANCIAS

Entre la misma Asociación Para otras Asociaciones A la Primera División de Futbol Profesional A la Segunda División de Fútbol Profesional A la Tercera División de Fútbol Profesional

AVAL O VISTOS BUENOS

Entre la misma Asociación Para otras Asociaciones

DERECHOS DE EXPEDICIÓN

\$ 3.00 (Tres Dólares) \$ 5.00 (Cinco Dólares) \$ 25.00 (veinticinco Dólares) \$ 15.00 (Quince Dólares)

DERECHOS DE EXPEDICIÓN

\$ 5.00 (Cinco Dólares) \$ 10.00 (Diez Dólares)

\$ 10.00 (Diez Dólares)

Categoría Mayor Primera División de Fútbol
Categoría Sub 17 Primera División de Fútbol
Categoría Reserva Primera División de Futbol
A la Segunda División de Futbol Profesional
A la Tercera División de Futbol Profesional

\$ 40.00 (Cuarenta Dólares)
\$ 5.00 (Cinco Dólares)
\$ 20.00 (veinte Dólares)
\$ 30.00 (Treinta Dólares)
\$ 25.00 (Veinticinco Dólares)

Todos aquellos clubes o equipos de las Divisiones Profesionales que tengan inscritos equipos en la Liga Mayor del Futbol Aficionado, pagarán el cincuenta por ciento de los derechos de expedición del Aval o Visto Bueno fijados en el presente artículo.

DERECHOS DE FORMACION Y DESARROLLO

Art.28.-La indemnización por Derechos de Formación y Desarrollo de aquellos jugadores que de la Liga Mayor del fútbol aficionado, sean transferidos al fútbol profesional, podrán ser reclamados por los clubes titulares de esos derechos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto de Transferencia de jugadores de la FESFUT o de FIFA, en su caso.-

CAPITULO IV DEL CAMPEONATO

FINALIDAD DE LA COMPETENCIA OFICIAL Y PERIODO DE INICIO

Art. 29.- El Campeonato oficial de la Liga Mayor del fútbol aficionado, es una competencia para optar a los títulos de campeón y sub-campeón en la primera, segunda y tercera categoría, en cada uno de los Departamentos de la división territorial de nuestro país.

En la segunda y tercera categoría, el club o equipo que obtenga el titulo de campeón ganará el derecho de ascender a la categoría inmediata superior de la respectiva ADFA; y el club campeón de la primera categoría adquiere el derecho para participar en la ronda de ascenso para ascender a la Tercera División de Futbol Profesional.-

Los clubes o equipos que obtengan los títulos de campeón y sub-campeón en la primera categoría mayor del futbol aficionado, serán acreedores a trofeos que serán proporcionados por la FESFUT; para los clubes y equipos de la segunda y tercera categoría mayor los clubes o equipos que obtenga el titulo de campeón y subcampeón en cada Asociación Departamental, serán acreedores a trofeos que patrocinará la Junta Directiva de cada ADFA quedando a discreción de esos Directorios cualquier otro estimulo que estimen convenientes entregar.

La Competencia oficial de la Liga Mayor de futbol aficionado deberá iniciarse en la primera quincena del mes de agosto de cada año y finalizará el treinta de abril de cada año; período que no podrá ser modificado, salvo disposición federativa.

MODALIDADES DE CAMPEONATOS

Art.30.-Los campeonatos podrán celebrarse en cada municipio o entre los municipios o simplemente entre clubes y equipos de su división territorial Departamental, sin importar su municipio de procedencia.- Si fuere por municipio o entre municipios, la ADFA, atendiendo a la cantidad de equipos, número de canchas, área territorial, costos económicos y otros, los clasificarán en regiones y para obtener el club campeón del Departamento, los clubes campeones de cada región jugarán bajo el sistema que determine la ADFA respectiva.-

En cualquier caso, la Junta Directiva de la ADFA, podrá formar grupos en cada categoría para el desarrollo del campeonato, debiendo integrarse con un mínimo de oc3ho equipos por grupo.-

SISTEMA DE COMPETENCIA

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamerio del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



Art.31.-El sistema de competencia podrá ser desarrollado a dos vueltas, a dos torneos (de Apertura y de clausura) o será el que previamente acuerde la Junta Directiva de la ADFA, atendiendo el número de equipos inscritos, de canchas disponibles y de otras competencias de carácter oficial, nacional o internacional que organice la ADFA, la FESFUT o la FIFA.-

En todo caso, se jugará por el sistema de uno contra todos, actuando cada club o equipo como local y como visitante.-

RONDA DE ASCENSO A LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA

Art.32.-En aquellas Asociaciones Departamentales que exista más de un grupo en la Segunda y tercera categoría, se clasificará el campeón y sub-campeón de cada grupo, que jugarán una ronda final de ascenso a dos vueltas y a visitas recíprocas y el club o equipo que acumule más puntos será el campeón.-

RONDA DE DESCENSO A LA SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA

Art.33.-El club o equipo de la primera y segunda categoría donde exista un solo grupo, que acumule el menor número de puntos y obtenga el último lugar, descenderá automáticamente a la categoría inmediata inferior.-

Si fuere más de un grupo, los clubes o equipos que ocupen la última posición jugarán una ronda de descenso en la misma forma establecida en el artículo 32 de estas Bases todo club o equipo que renuncie o se retire de la competencia descenderá automáticamente a la categoría inmediata inferior y la puntuación de sus partidos pendientes se adjudicará a los equipos adversarios, quedando como válidos los resultados anteriores.-

DEFINICION DE JUEGOS DE CLASIFICACION Y DESCENSO

Art.34.-Los clubes o equipos que obtengan el primero y segundo lugar de la clasificación o el último y penúltimo entre dos equipos o más, se definirán jugando dos partidos a visita recíproca, siendo el segundo juego de carácter definitorio, de tal modo que si persiste la igualdad, jugarán tiempo extra de treinta minutos y los tiros libres desde el manchón penal como lo establece FIFA.-

REGLAS COMUNES A LAS TRES CATEGORIAS

Art.35.-En los campeonatos oficiales que organicen las ADFAS, en las tres categorías de La Liga Mayor del fútbol aficionado, deberán aplicarse las siguientes reglas comunes:

- a) Deberán los clubes o equipos inscribir el mínimo de jugadores juveniles que requiere el artículo 15 de este Reglamento, so pena de Imponerle las sanciones que dicha disposición establece.-
- b) Los clubes o equipos que no puedan alinear a los jugadores juveniles debido a incapacidad física u otro motivo de fuerza mayor, deberán probar fehacientemente tal circunstancia dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del partido; caso contrario perderán los puntos en disputa en favor de su adversario.
- c) Los jugadores inscritos como mayores de la edad requerida en cada categoría, podrán ser desinscritos o sustituidos conforme lo establece el artículo 16 de este Reglamento.-

PROHIBICION DE JUGAR OTROS PARTIDOS

Art.36.-En el desarrollo de una competencia oficial, a los clubes o equipos les queda terminantemente prohibido jugar otros partidos que no sean de dicha competencia, salvo que, la Junta Directiva de la ADFA lo autorice, previa solicitud por escrito que con quince días de antelación a la fecha del juego deberá presentar a la ADFA.-

CALENDARIO DE JUEGOS OFICIALES

Art.37.-La programación de juegos oficiales de cada competencia será atribución única y exclusiva de la Comisión de Liga Mayor o en su caso la Junta Directiva de la ADFA, la que deberá elaborar con quince días de antelación a la fecha de inicio del campeonato, mediante el sistema de sorteo.-

Se entenderá oficial la programación de juegos, cuando ha sido aprobada y comunicada mediante boletines a los Representantes de clubes y solo podrá ser modificada en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo comunicarse el cambio mediante sistema electrónico a los clubes interesados.-

De igual forma será elaborada la programación de juegos de la clasificación final. En la programación de juegos, se determinará la condición de local y de visita.-

LA CONDICION DE EQUIPO LOCAL ES IRRENUNCIABLE

Art.38.-Es terminantemente prohibido que un club o equipo renuncie a su condición de Local, para favorecer a su contrincante.

Si un club o equipo ha perdido su cancha sede, se le ha suspendido su condición de local o carece de cancha sede, y no proporciona otra cancha, será programado en cancha que la Directiva de la ADFA designe, debiendo en este caso, el club cubrir los costos de alquiler y de marcaje de cancha.-

EDADES REQUERIDAS DE PARTICIPACION EN CAMPEONATOS OFICIALES

Art.39.-Las edades requeridas para participar en las competencias oficiales que se Organicen en la Liga Mayor de fútbol aficionado, son las siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Hasta 27 años no cumplidos, pudiendo inscribir tres jugadores mayores de esa edad hasta 32 años.-

SEGUNDA CATEGORIA

Hasta 25 años no cumplidos, pudiendo inscribir tres jugadores mayores de esa edad hasta 30 años.-

TERCERA CATEGORIA

Hasta 22 años no cumplidos, pudiendo inscribir tres jugadores mayores de esa edad hasta 28 años.-

FORMA DE ESTABLECER EDADES PARA CADA CATEGORIA

Art. 40.- Para establecer las edades requeridas para cada categoría de la Liga Mayor de Futbol Aficionado, se aplicará el sistema año calendario, que comprende de enero a diciembre.

FINALIZACION DEL CAMPEONATO OFICIAL

Art.41.-Se considera finalizado el campeonato oficial, cuando se han definido las posiciones finales de cada equipo en cada categoría.

La declaratoria de campeón y sub-campeón de cada categoría la hará la Directiva de la ADFA y se comunicará a la FESFUT.

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 554



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana)



FASE DE CAMPEONES NACIONALES DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA

Art. 42.- Para obtener a los clubes o equipos campeones nacionales de la segunda y tercera categoría de la Liga Mayor de Fútbol Aficionado, las ADFAS deberán tener acreditados a los clubes campeones de cada categoría, el día treinta de abril de cada año; y en el primer domingo de mayo deberán iniciar la ronda de clasificación de cada zona geográfica de la división territorial de nuestro país, obteniendo el club campeón de cada zona en dichas categorías; y a más tardar el quince de junio deberá iniciarse la ronda final entre los campeones de cada zona para sacar a los campeones nacionales, quienes se harán acreedores a trofeos y otros estímulos que se considere conveniente.

Para los efectos de este artículo, el territorio nacional se dividirá en cuatro zonas geográficas, así:

- a) Zona Oriental: Departamentos: La Unión, Usulután, Morazán y San Miguel.
- b) Zona Occidental: Departamentos: Ahuachapan, Santa Ana, La Libertad y Sonsonate.
- c) Zona Central: Departamentos: San Salvador, Cuscatlan y Chalatenango
- d) Zona Para Central: Departamentos Cabañas, San Vicente y La Paz.

TORNEO DE SELECCIONES REGIONALES

Art.43.- Queda Derogado.

RONDA DE ASCENSO A LA TERCERA DIVISION PROFESIONAL

Art.44.-Los clubes o equipos campeones de la primera categoría de la Liga Mayor de Fútbol aficionado de cada Asociación Departamental, adquieren el derecho de participar en una ronda de ascenso para ascender a la Tercera División del Fútbol Profesional, la que se desarrollará en cada una de las zonas geográficas contempladas en el inciso final del artículo 42 de este Reglamento, obteniéndose un club campeón que represente a cada una de dichas zonas.-

Art.45.-En aquellas Asociaciones Departamentales donde exista más de un grupo en la primera categoría, será necesario desarrollar una vuelta de clasificación para obtener el club campeón que representará a la Asociación para la ronda de ascenso; de tal modo, que se clasificarán los equipos campeones y sub- campeones de cada grupo, quienes jugarán según el sistema que determine la Junta Directiva de la ADFA y a visita recíproca; pudiéndose jugar a una sola sede a dos vueltas, siempre designándose al club que tendrá la condición de local.-

Art.46.-El número de clubes o equipos que de la primera categoría del fútbol aficionado ascenderá a la Tercera División de Fútbol Profesional, será determinado por dicha división atendiendo la situación geográfica; pudiendo ser hasta tres o más equipos.

Art. 47.- Habrá un Comité de la ronda de ascenso a la Tercera División de Fútbol Profesional que coordinará todos los aspectos organizativos, administrativos, deportivos y logísticos relacionados con el desarrollo de dicha ronda, la cual estará conformada por al menos un miembro de la Unidad de Planificación y Desarrollo y dos miembros del Departamento Jurídico de la Federación Salvadoreña de Futbol. La potestad disciplinaria de la ronda de ascenso es competencia de la Comisión Disciplinaria de la FESFUT.

Art.48.-Cada Asociación Departamental tiene la obligación de participar con su equipo clasificado, en la ronda de ascenso a la Tercera División del Fútbol Profesional, debiendo tener su equipo clasificado a más tardar el día treinta de abril de cada año, caso contrario perderá su derecho de participación.-

Art.49.-Los clubes o equipos de la primera categoría de la Liga Mayor Aficionado, deberán haber obtenido la calidad de ascendidos a la Tercera División del Fútbol profesional a más tardar el día treinta de junio de cada año, caso contrario perderán el derecho de ascenso.-

Art.50.-Los clubes o equipos que clasifiquen para la ronda final de ascenso a la Tercera División del Fútbol Profesional, deberán cancelar en concepto de inscripción para participar en dicha ronda, la suma de VEINTICINCO DÓLARES (\$ 25.00), que ingresarán a la tesorería de la ADFA de su procedencia.-

CAPITULO IV DEL UNIFORME Y DE LAS CANCHAS DE JUEGO

EL UNIFORME

Art.51.-El uniforme lo constituye el equipo deportivo que utiliza el jugador para el desarrollo del partido y consiste en: camisola con número visible en la parte de atrás, calzoneta, espinilleras, medias y zapatos de fútbol con tacos no metálicos.

NUMERACIÓN Y COLOR DEL UNIFORME

Art. 52.- Los jugadores portarán un número visible en la parte de atrás de su camisola, de veinticinco centímetros de alto por cuatro centímetros de ancho, con el orden numérico del cero al treinta o de mayor numeración, según lo autorice el Directorio de la ADFA.

No se permitirá que participen jugadores con números repetidos en un mismo club; su incumplimiento producirá la pérdida de los puntos en disputa a favor de su adversario.

La calzoneta podrá portar al frente el número de la camisola, su incumplimiento no acarreará ningún tipo de sanción.

El equipo que presente un jugador con uniforme de diferente color, como camisola, calzoneta o medias, se le impondrá la sanción contemplada en los incisos anteriores.

El Portero deberá usar uniforme que lo distinga de los jugadores de cancha, so pena de incurrir en las mismas sanciones.

Las infracciones de que trata el presente artículo, para que sean objeto de sanción deberán ser reportadas por el árbitro en su respectivo informe.

REGISTRO DEL UNIFORME

Art. 53.-Todo club que se inscriba en la Liga Mayor de fútbol aficionado, deberá registrar al momento de su inscripción, los colores del uniforme que usará en la competencia, siendo uno titular y el otro suplente, de distintos colores; teniendo obligación el equipo local de jugar con el uniforme titular.-

Para evitar similitudes de colores, al equipo visitante se le permitirá combinar su uniforme titular con el suplente.-Ningún equipo podrá cambiar los colores de su uniforme durante el desarrollo del campeonato, salvo previa autorización de la Directiva de la ADFA.

El club antiguo gozará del derecho de conservar el color tradicional de su uniforme.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No 654



AFILIADA A:

FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)

 CONCACAF (Confederación Norte, Centre del Caribe de Fútbol)

UNCAF (Unión Centroamericana de F



SIMILITUD DE UNIFORMES

Art. 54.- El club local tiene la obligación de utilizar su uniforme titular. El equipo visitante deberá presentarse a la cancha con sus dos uniformes registrados en la Asociación Departamental, de manera que no pueda existir similitud de colores en los uniformes de los equipos contendientes. Para evitar similitudes de colores, al equipo visitante se le permitirá combinar su uniforme titular y suplente. En caso de no llevarse a cabo el juego a consecuencia de la similitud de colores, el club visitante perderá los puntos en disputa.

Si el juego se realizare en cancha neutral y surgiere la circunstancia prescrita en el inciso anterior, se cambiará de uniforme el club de más reciente ingreso a la ADFA.-

CANCHAS SEDES Y ALTERNAS

Art. 55.- Los partidos oficiales de campeonato deberán jugarse en las canchas que los clubes hayan registrado como sede, así como en la cancha alterna que hayan registrado para esos mismos efectos; y además en las que la Junta Directiva de la ADFA ponga a disposición para el desarrollo de la competencia.

MARCAJE DE LA CANCHA

Art.56.-El club que juegue como local deberá colocar los cuatro banderines, las mallas de la portería y marcar la cancha reglamentariamente; su incumplimiento producirá la pérdida de los puntos en disputa en favor de su adversario, siempre que el árbitro lo reporte en su informe.-

Cuando la cancha fuere neutral, la Comisión de Liga Mayor determinará el equipo que tendrá esa responsabilidad o si el marcaje es compromiso de dicha Comisión.-

CAPITULO V DE LOS PARTIDOS

FORMA DE REALIZAR LOS PARTIDOS

Art.57.-Los partidos de campeonato o amistosos se jugarán de acuerdo a las Reglas de Juego establecidos en los Reglamentos de la International Board y sus reformas autorizadas por FIFA y publicados oficialmente por la FESFUT, lo dispuesto en el presente Reglamento; y los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo, siempre que no se opongan a las Reglas de Juego de la FIFA.-

PRESENTACION DE EQUIPOS A LA CANCHA

Art.58.-Los equipos deberán presentarse a la cancha, quince minutos antes de la hora señalada para el inicio del juego, debidamente uniformados y con sus carne, los cuales deberán entregar al árbitro para su identificación.El capitán deberá llevar un distintivo en el brazo izquierdo y entregará al árbitro antes de la hora fijada para iniciar el juego, la hoja de alineación de los jugadores, debiendo presentar en original y copia.-

MINIMO DE JUGADORES PARA INICIAR UN PARTIDO

Art.59.-Todo equipo deberá presentarse a la cancha con un mínimo de siete jugadores para iniciar un partido, pudiendo completar la oncena en el desarrollo del partido.

TIEMPO DE GRACIA PARA INICIAR UN PARTIDO

Art.60.-El árbitro hará una espera de quince minutos después de la hora oficial señalada para iniciar un partido, en los casos siguientes:

a) Cuando uno o los dos equipos no se hubieren presentado.

b) Cuando no hayan presentado sus respectivos carne, las hojas de alineación o no se encuentren equipados.

En caso de no realización de un juego oficial de la Liga Mayor por inasistencia injustificada de uno de los equipos, el equipo infractor además de la pérdida de los puntos del partido en disputa, perderá tres puntos más de los acumulados o por acumular y deberá pagar una multa de **VEINTICINCO DOLARES** (\$ 25.00), los que serán entregados al club afectado con la no presencia de su rival, como compensación económica.

Transcurrido el tiempo de espera, el árbitro informara el motivo por el que no se celebró el partido oficial. Si después del término de espera los equipos se presentan, el árbitro realizará el partido en forma amistosa estando los equipos obligados a realizarlo; su negativa los hará incurrir en una multa de **VEINTICINCO DÓLARES** (\$ 25.00) por cada equipo infractor, suma que ingresará a la Tesorería de la ADFA.-

PRESENTACIÓN DE BALONES Y BOTIQUIN

Art. 61.- Cada equipo deberá presentar al árbitro antes del inicio del partido, DOS BALONES en buenas condiciones y su respectivo botiquín.-

Si el juego se realizare con el balón del equipo visitante y se extraviare, el equipo local responderá por su restitución.

MAXIMO DE SUSTITUCION DE JUGADORES

Art.62.-Durante el desarrollo de un partido se podrán efectuar hasta cinco sustituciones incluyendo al portero; el jugador que haya sido sustituido no podrá reingresar al Juego.-

PROMOCION DE ALINEAR JUGADORES JUVENILES

Art.63.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de las presentes Bases, los clubes o equipos que tengan inscritos equipos en la Liga Menor o Liga de Escuelas de Fútbol, podrán alinear hasta tres jugadores juveniles sin perder su calidad y procedencia, siempre que dichos equipos estén registrados con el mismo nombre, uniforme, colores, logos y distintivos y conserven a dos miembros de su Junta Directiva en la categoría menor.

En este caso, dichos jugadores solo podrán ser alineados en el equipo de la Liga Mayor, siempre que no hayan participado en el equipo de la Liga Menor o Escuela, durante las cuarenta y ocho horas antes del partido de la Liga Mayor; su infracción producirá la pérdida de los puntos en disputa en favor de su adversario.

VALIDEZ DEL RESULTADO DE UN PARTIDO

Art.64.-El resultado de un partido será válido después de transcurrido los dos tiempos reglamentarios que establecen las Reglas de juego de la International Board.-

Se darán por válidos los partidos que fueren suspendidos después de transcurridos treinta y cinco minutos del segundo tiempo, siempre que la suspensión sea por causa de lluvia, por falta de luz o por cualquier otra causa natural; en este caso, deberá reanudarse el juego y desarrollarlo por el tiempo que faltare, con los mismo jugadores y en las mismas condiciones al momento de la suspensión, en la misma cancha; y deberá realizarse al siguiente día si se pudiere o cuando lo señale la Junta Directiva de la ADFA. Todo partido suspendido por motivos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, ya sea por causa imputable a un equipo, mantendrán su validez según lo determine el órgano disciplinario.-

DISMINUCION DE JUGADORES EN DESARROLLO DEL PARTIDO

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Aso
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroam del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



Art.65.-Si durante el juego un equipo quedare con menos de siete jugadores debido a expulsiones, el juego será suspendido por el árbitro y el equipo infractor perderá el juego con score de 2 x 0, si el juego estuviere empatado o lo estuviere ganando; en caso lo estuviere perdiendo por un score superior a dos goles, se dejará ese resultado, pero sin goles a favor del infractor.-

Cuando en un juego, uno de los dos equipos o en ambos, se quedaren con menos de siete jugadores por causas distintas a las contempladas en el inciso anterior, el juego será suspendido por el árbitro y rendirá el informe respectivo.

REPETICION DE UN PARTIDO

Art.66.-Será obligatorio repetir un partido en los casos siguientes:

- a) Cuando sea dirigido por un árbitro no designado por los organismos referiles Respectivos;
- b) Cuando se haya suspendido el juego por causa de fuerza mayor o caso fortuito, sin poderse dar por válido de acuerdo a lo dispuesto en estas Bases;
- c) Cuando el árbitro lo hubiere suspendido sin causa justificada o que habiendo agotado todos los recursos para continuar un partido suspendido, no hubiere sido posible.

En estos casos, los juegos serán programados de nuevo en la fecha, cancha y hora que la Directiva de la ADFA determine, siempre que hayan transcurrido 48 horas entre el último partido jugado y el que deberá repetirse.-

PUNTUACION DE LOS PARTIDOS

Art.67.-La puntuación de los partidos de la competencia oficial, se adjudicarán de la manera siguiente:

PARTIDO GANADO-----TRES PUNTOS PARTIDO EMPATADO------UN PUNTO PARTIDO PERDIDO------CERO PUNTO

CAUSAS PARA PERDER UN PARTIDO

Art.68.-Un club o equipo perderá el juego a favor de su contrincante en los casos siguientes:

- a) Cuando no sean entregados al árbitro principal los carné de los jugadores consignados en la hoja de alineación, o que por ese motivo no pueda completar el número mínimo de de jugadores requeridos.-
- b) Cuando un equipo no se presente sin causa justificada a la hora señalada para el partido, aún en el tiempo de espera.-
- c) Cuando efectúe mas de los cambios reglamentarios o haya hecho reingresar a un jugador sustituido.-
- d) Cuando el juego sea suspendido por el árbitro por conducta hostil de uno o más jugadores, entrenadores, directivos o simpatizantes de cualquiera de los equipos contendientes, según el informe arbitral.-
- e) Cuando fraudulentamente o estando castigado participe un jugador o bien se comprobare su ilegal inscripción.-
- f) Por invasión de cancha por parte de los simpatizantes de un equipo, debidamente identificados por el árbitro, siempre que el partido fuera suspendido por esa causa.-

- g) Cuando el equipo se retire del campo de juego antes de terminar el partido en señal de protesta por los fallos del árbitro, o haya interrumpido el desarrollo del juego sin poderse reanudar; en cuyos casos, se sancionará adicionalmente al equipo infractor con una multa de Veinticinco Dólares que ingresaran a la Tesorería de la Asociación Departamental.
- h) Cuando el árbitro principal o los jueces de línea sean agredidos por uno o más jugadores del equipo o barra reconocida del mismo, directivos, entrenadores del equipo, siempre que el juego sea suspendido por esa causa.-
- i) Cuando el capitán del equipo negare al árbitro su colaboración o a dar el nombre de un jugador infractor o un jugador expulsado se negare a abandonar la cancha, dando con ello lugar a la suspensión del juego.-
- j) Cuando por cualquier causa durante el desarrollo de un partido, el equipo quedare con menos de siete jugadores.-
- k) Cuando se compruebe haber alineado a un jugador en menos de cuarenta y ocho horas en dos categorías del mismo club.-
- I) Cuando a criterio del arbitro el equipo local antes del inicio del juego no marcare reglamentariamente la cancha o no proporcione los banderines y mallas de la portería.-
- m) Cuando uno o varios jugadores participen en un juego y se compruebe que exceden de la edad establecida en el artículo 39 de estas Bases.-
- n) No haber alineado a los jugadores juveniles que establece el artículo 15 de estas Bases.-
- o) En los demás casos establecidos en las presentes Bases.-

FORMA DE ESTABLECER EL RESULTADO DE UN PARTIDO

Art.69.-En todos los casos enumerados en el artículo anterior el resultado, del partido quedará de la manera siguiente:

- a) Si al suspenderse el partido ganaba el equipo no infractor por una diferencia de dos o más goles, se conservará el marcador, suprimiendo los goles que haya anotado el equipo infractor.-
- b) Si al suspenderse el partido los equipos se encontraban empatados o ganaba el equipo no infractor por una diferencia menor de dos goles o ganaba el equipo infractor, el resultado será de dos por cero a favor del equipo no infractor, a menos que mediante la supresión de los goles del infractor resultare un marcador mayor de dos por cero a favor del equipo no infractor.-

AGRAVANTE PARA PÉRDIDA DE PUNTOS ADICIONALES

Art.70.-Cuando un club o equipo haya perdido tres puntos en disputa, de conformidad con el artículo 68 de estas Bases, perderá además tres puntos de su clasificación general en los casos siguientes:

- a) Por agresión al árbitro o sus auxiliares, por algunos de sus jugadores, entrenador, Representante o Directivo del club.-
- b) Por retirarse de la cancha en señal de protesta a los fallos arbitrales.
- c) Por provocar batalla campal alguno de sus jugadores.-
- d) Por alinear a un jugador sancionado o indebidamente inscrito o suplantado.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en este artículo y en el artículo 68 de esta Bases, los infractores se harán acreedores a las sanciones que establezca el Código Disciplinario de la FESFUT.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

AMERICA COA



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana) del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



INASISTENCIA DE CLUB A PARTIDO CLASIFICATORIO O DE FINAL

Art.71.-Si se comprobare que un club o equipo, intencionalmente no se presentare a un partido de la fase clasificatoria o semifinal, sin causa justificada y con ello dañare a otro equipo con posibilidades de clasificar o mejorar su posición, ese juego se considerará irregular y el equipo infractor perderá tres puntos mas de su clasificación, será excluido del campeonato y sus jugadores quedarán inactivos.-

REGLAS DE DESEMPATE

Art.72.-En las vueltas de clasificación, los empates en el primer lugar se definirán por diferencia de goles; si persistiere, se decidirán por el mayor número de goles anotados y si así no fuere posible decidir el desempate ordenará la realización de partidos con carácter definitorio tal como lo ordena FIFA, según sea el número de equipos empatados.-

En la clasificación final del campeonato, los empates en el primer lugar se decidirán así:

- a) Si fueren dos equipos, jugando un partido en cancha neutral por puntos, si al final el empate persiste, de inmediato y si fuere posible, se jugarán dos tiempos de quince minutos cada uno, con descanso de cinco
 - minutos; si persistiere el empate, el árbitro ordenará la ejecución de cinco tiros desde la mancha penal alternadamente por equipo, en una misma meta, con jugadores diferentes, hasta sacar el ganador.-
- b) Cuando fueren tres o más equipos los empatados en el primer lugar, se hará una vuelta cerrada, uno contra todos, por puntos y diferencia de goles si esto último fuere necesario.-
- c) Cuando dos equipos estuvieren empatados en el segundo lugar, la posición se decidirá en la forma establecida en el literal a) de este artículo; pero si fueren más de dos clubes los empatados, se hará una vuelta cerrada por puntos y diferencia de goles, si fuere necesario.-
- d) El tercero y cuarto lugar se decidirá por diferencia de goles; caso de no existir diferencia, se procederá como dispone el literal a) o b) según el caso.-

Las demás posiciones se resolverán por diferencia de goles.-

CAUSAS DE EXCLUSION DE UN CLUB DEL CAMPEONATO

Art.73.-Será excluido del campeonato el club o equipo que incurra en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si participare en más de cuatro partidos de eliminación o dos de la vuelta final, sin el número reglamentario de jugadores.-
- b) Si durante el campeonato hubiere sido sancionado por tres veces con la pérdida de puntos de su clasificación.-
- c) Si solicitare por escrito el retiro del campeonato.-
- d) Cuando la Directiva del club haya reincidido en la suplantación, alteración o falsedad en la declaración jurada de los jugadores o cualquier otro de los casos comprendidos en los literales c), e), f) y g) del artículo 14 de las presentes Bases.
- e) Cuando la Directiva del club o equipo, reiteradamente se negare a aceptar una decisión de la Junta Directiva de la ADFA.
- f) Cuando se hubiere disuelto.-

- g) Cuando la Asamblea General de Representantes decidiere su expulsión por actos graves contra la Junta Directiva de la ADFA en menoscabo del prestigio de éstas.-
- h) En los demás casos prescritos en este Reglamento.-

La exclusión de un club o equipo, automáticamente hace que sus jugadores queden inactivos.-

EFECTOS DEL RETIRO O EXCLUSION DE UN CLUB DEL CAMPEONATO

Art.74.-Si un equipo se retira o es excluido del campeonato, la puntuación de los partidos ya realizados quedará válida y la de los juegos que tengan pendientes se adjudicarán a los contrincantes con el score de 2 x 0.-

SUSPENSION DE LA CANCHA SEDE

Art.75.-Cualquier manifestación de hostilidad o desorden ocasionado por dirigentes, jugadores o simpatizantes de un club local, ocasionará la suspensión de la cancha con determinados juegos, según la gravedad del caso, aplicando las disposiciones del Código Disciplinario de la FESFUT.-

En caso de suspensión de la cancha sede, será por cuenta del equipo infractor los gastos de traslado y arbitraje, para cumplir con el juego que le corresponde fuera de su sede; pudiendo realizarse en una cancha alterna o en la que determine la Junta Directiva de la ADFA.-

EFECTO DE INASISTENCIA A JUEGOS OFICIALES

Art.76.-El equipo que no se presente a dos juegos consecutivos o tres alternos, sin poder establecer una causa justificada, descenderá automáticamente a la categoría inmediata inferior y se informará de ello al Comité Ejecutivo.

COSTOS DEL ARBITRAJE Y DE TRANSPORTE DEL CLUB

Art.77.-El club o equipo que actúe como local pagará los honorarios arbitrales; y el visitante costeará sus gastos de transporte.-

Si suspendiere un partido por motivos de fuerza mayor, que tenga que Reprogramarse, se programará nuevamente en la misma cancha, a menos que el motivo de fuerza mayor se deba a causa que inhabilita la cancha; en cuyo caso, la Junta Directiva de la ADFA deberá Programarlo en la cancha que estime conveniente.-

INSTANTE DE PAGAR HONORARIOS Y VIATICOS ARBITRALES

Art.78.-Los honorarios y viáticos arbitrales serán pagados antes del inicio del partido; su incumplimiento producirá la perdida de los puntos en disputa a favor de su adversario, por parte del equipo infractor.-

DELEGADO DE CANCHA

Art.79.-Todo club que juegue como local, designará un Delegado de Cancha, antes de iniciar el juego, quien se acreditará ante el árbitro; y cuya función específica será la de impedir que dentro del terreno de juego hayan más personas que las autorizadas; podrá auxiliarse de la autoridad local para asegurar el orden y desarrollo del partido.-

El Delegado de cancha deberá ser un Directivo del club local.-

PENALIDAD POR JUGAR PARTIDOS NO AUTORIZADOS

Art.80.-El club que realice otros partidos durante el desarrollo del campeonato, sin la autorización a que se refiere el artículo 36 de las presentes Bases, será sancionado con una multa de CINCUENTA DÓLARES (\$50.00) que ingresarán a la tesorería de la ADFA.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No. 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Certificana y del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana



SOLICITUDES DE SUSPENSION DE PARTIDOS OFICIALES

Art.81.-La Junta Directiva de la ADFA, podrá autorizar solicitudes de suspensión de juegos por parte de un club, por motivos de fiestas patronales o en casos especiales calificados por dichos organismos, siempre que el permiso sea solicitado con quince días de anticipación, debiendo emitirse el acuerdo respectivo y notificarse a los clubes interesados.-

PARTIDOS AMISTOSOS CON CLUBES EXTRANJEROS

Art.82.-En caso de que un equipo de la Liga Mayor aficionado, concertare partido amistoso con un club extranjero, interfiriendo o no el desarrollo del campeonato oficial, deberá ser autorizado por la FESFUT, previa solicitud que formulará a la Junta Directiva de la ADFA; solicitud que deberá ser formulada con quince días de antelación a la fecha de dicho juego.-

FORMALIDAD PARA PROTESTAR UN PARTIDO

Art.83.-Toda protesta sobre cualquier disposición o anomalías suscitadas durante la realización de un juego, deberá ser presentada la Comisión Disciplinaria dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del juego, acompañada del recibo de haber pagado DIEZ DÓLARES (\$10.00), que ingresarán a la Tesorería de la ADFA, sin carácter devolutivo y sin perjuicio de la decisión sobre dicha protesta.-

La omisión de alguno de estos dos requisitos hará inadmisible la petición del reclamo.

COLEGIOS ARBITRALES

Art.84.-Los partidos de campeonatos oficiales y torneos, serán dirigidos por los Colegios o Asociaciones de Árbitros afiliados a la FESFUT.-

INDEMNIZACION POR DAÑOS FISICOS Y MATERIALES

Art.85.-Toda conducta antideportiva cometida por dirigentes, directivos, cuerpo técnico, jugadores o simpatizantes del club local o visitante, que degenere en hechos que causen daño a la integridad física del árbitro, asistentes, jugadores y bienes del club adversario, serán sancionados a pagar dichos daños según la gravedad y magnitud de los mismos evaluados por la Comisión Disciplinaria.-

El incumplimiento de dicha obligación por parte del club infractor, impedirá se le extienda solvencia económica para el siguiente campeonato.-

CAPITULO VI DE LOS REPRESENTANTES

Art.86.-Todo club deberá acreditar un Representante Propietario y un Suplente; quienes pueden ser sustituidos por el club, cuantas veces estime conveniente, pero en ningún caso la persona designada podrá ser menor de edad.-

El Representante es el vocero del club y sus compromisos serán oficiales; el propietario asistirá a las sesiones de la Comisión de Liga Mayor con derecho a voz y voto; y en su defecto el suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el propietario.

El cargo de Representante es incompatible con el de miembro de la Comisión de la Liga Mayor; pero si es compatible con el de entrenador del Club.-

El Representante sea propietario o suplente, deberá acreditarse deportivamente por medio de carné, que expedirá la Junta Directiva de la ADFA, previo pago de Un Dólar que ingresará a la Tesorería de la Asociación.-

Art.87.-El Representante de un club tiene la obligación de guardar respeto y consideración a sus demás compañeros y en sus intervenciones debe evitar dañar el honor, la moral y la vida privada de los demás representantes o de cualquier otra persona, sea que pertenezca o no a la Junta Directiva de la ADFA o la Comisión de la Liga Mayor.-

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior y debidamente comprobada, será sancionada por la Comisión Disciplinaria con una multa de **TREINTA DÓLARES** (\$ 30.00) que pagará el infractor y que ingresará a la Tesorería de la ADFA.-

Las infracciones disciplinarias cometidas por los Representantes de Clubes en el terreno de juego, serán sancionadas conforme lo establece el Código Disciplinario de la FESFUT.-

Art.88.-En caso de ausencia del Representante Propietario o suplente, el club podrá acreditar un Representante Específico, el cual deberá presentar su designación firmado y sellado por el Presidente y Secretario del club; y el nombrado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Representantes ya acreditados.-

CAPITULO VII DE LOS ARBITROS

EL ARBITRO ES LA AUTORIDAD EN LA CANCHA

Art.89.-El árbitro es la máxima autoridad dentro de la cancha, debiendo ser respetados por técnicos como dirigentes y autoridades deportivas, quedando reglamentariamente obligados a prestarles apoyo y protección en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y su integridad personal, tanto en la cancha como fuera de ella.-

AMBITO DE AUTORIDAD DEL ARBITRO

Art.90.-La autoridad del árbitro comienza desde que entra al recinto deportivo y finaliza hasta que lo abandona, constituyendo su autoridad arbitral la afabilidad, la veracidad y la imparcialidad; el árbitro consecuentemente guardará a los directivos, jugadores y personal técnico del club, todas las consideraciones, sin que ello signifique menoscabo a su autoridad, procurando mantener el decoro y el respeto.-

OBLIGACIONES DE LOS ARBITROS

Art.91.-Los árbitros están obligados a:

- a) Presentarse a la cancha por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el juego e identificarse con su nombramiento ante los Representantes y capitanes de los equipos.-
- b) Esperar quince minutos más de la hora señalada para la celebración de un juego o celebrarlo amistosamente, según lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.
- c) Identificar mediante su carné a cada uno de los jugadores y el personal técnico, dentro del terreno de juego y antes de iniciarse el partido.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTAING 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol &
- CONCACAF (Confederación Norte, Cendel Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol



- d) Dar cuenta en su informe de las protestas u observaciones que le hicieren los capitanes o dirigentes de los equipos.-
- e) Rendir informe por escrito a la Junta Directiva de la ADFA, dentro de la veinticuatro horas después de realizado un partido, detallando todos los incidentes ocurridos, antes, durante y después del partido, o las causas por las cuales no se pudo realizar, el cual tendrá calidad de testimonio fiel de lo ocurrido, salvo prueba robusta y fehaciente en contrario, de conformidad con el Código Disciplinario de la FESFUT.-
- f) Agotar todos los medios que estén a su alcance, antes de suspender un juego
- g) No exigir retribución mayor a la oficialmente establecida; su incumplimiento deberá denunciarse ante la Junta Directiva de la ADFA, en el término de cuarenta y ocho horas; la que deberá transcribirse al Colegio de Árbitros respectivo, para los efectos de sanción.-
- h) Oír con atención y cortesía toda solicitud, sugerencia o reclamo que se le hiciere y explicar con claridad a los jugadores las reglas de juego cuando fueren infringidas por ignorancia, error o malicia.-

VIATICOS Y HONORARIOS ARBITRALES POR SUSPENSION DE JUEGO E INASISTENCIA DEL ÀRBITRO

Art.92.-Cuando por motivos de lluvia o fuerza mayor no se verifique el juego programado y se presenta el árbitro y sus auxiliares a la cancha, únicamente le serán pagados los viáticos.-

Si los árbitros no se presentan a dirigir el juego que le han asignado, la Comisión de Arbitraje respectiva designara a su costa en la nueva programación del partido.-

SANCIONES POR INDEFICIENCIAS DE LOS ARBITROS

Art.93.-Las faltas de rendimiento y eficiencia de los árbitros serán sancionadas por el Colegio o Asociación de árbitros que corresponda, de acuerdo a su Reglamento respectivo o a los términos del contrato.-

INDEMNIZACION POR DAÑOS FISICOS O MATERIALES CAUSADOS AL ÀRBITRO

Art.94.-En aquellos casos en que el árbitro haya sufrido daños físicos o materiales, por simpatizantes, jugadores, personal técnico, representantes o directivos de un club; podrá pedir por escrito a la Junta Directiva de la ADFA, adjuntando las pruebas pertinentes; la reparación, restitución o indemnización de los daños, caso en el cual, dichos organismos elevarán el reclamo al club infractor.-

Cuando los daños hayan sido producidos por ambos clubes o no se identificare a los causantes, la responsabilidad será solidaria, debiendo cumplir cada club con el cincuenta por ciento del total de lo reclamado.-

El club que incumpla dicha obligación no podrá extendérsele la solvencia Económica, para efectos de inscripción en el siguiente campeonato.-

CAPITULO VIII DE LOS ENTRENADORES, MONITORES Y AUXILIARES

ENTRENADOR, MONITOR Y AUXILIAR

Art.95.-El Entrenador es la persona natural que amaestra el fútbol; monitor y auxiliar son los que proporcionan su colaboración en esa actividad deportiva conjunta o separadamente con el entrenador.-

ACREDITACION

Art.96.-Todo entrenador, monitor o auxiliar deberá ser acreditado deportivamente mediante su carné, por la Junta Directiva de la ADFA o la Comisión de Liga Mayor, enterando la suma de un Dólar a la Tesorería de la Asociación Departamental; dicha acreditación servirá para identificarse con el árbitro y poder permanecer en el cuerpo técnico del club en el desarrollo de un partido.

OBLIGACION DEL ENTRENADOR, MONITOR Y AUXILIAR

Art.97.-Es obligación de todo entrenador, monitor y auxiliar de un club, guardar la conducta debida, antes, durante o inmediatamente finalizado un partido en el que participe su club, debiéndose abstener de inducir a los jugadores a que ejecuten actos que violen las normas deportivas.-

APLICACIÓN DEL CODIGO DISCIPLINARIO

Art.98.-El Código Disciplinario de la FESFUT, será aplicable a los entrenadores, monitores y auxiliares respecto a su disciplina deportiva.-

CAPITULO IX COMISION DISCIPLINARIA NATURALEZA, INTEGRACION Y COMPETENCIA

Art.99.-La Comisión Disciplinaria es un organismo creado por la ADFA, quien la nombrará y juramentará previo al ejercicio de sus cargos, siendo propuestos por las Ligas de cada Asociación; y si esto no fuere posible deberá conformarse de La Liga Mayor del fútbol aficionado.-

Deberá integrarse por tres miembros como mínimo pero no mayor de Cinco; quienes serán de reconocida solvencia moral, deportiva, sin vínculos con Equipos inscritos en dicha Asociación o en la Liga Mayor, según el caso.-

Su funcionamiento y atribuciones estarán determinados por el Código Disciplinario de la FESFUT.-

La Comisión Disciplinaria conocerá en primera instancia de las infracciones que cometan los clubes, equipos, dirigentes, personal técnico y Jugadores al presente Reglamento, al Código Disciplinario y a los demás Normamientos deportivos aplicables; y están facultados para imponer las sanciones que correspondan.-

FUNDAMENTO DE SUS DECISIONES

Art.100.-La Comisión Disciplinaria, basará sus decisiones en la calificación de los informes arbitrales, del observador, o de las autoridades deportivas de la FESFUT; aplicará el Código Disciplinario y el presente Reglamento; sus actuaciones quedarán consignadas en actas que firmarán y para ese efecto se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a cada fecha de juego; sus resoluciones serán notificadas a los Representantes de clubes en la sesión inmediata de la Junta Directiva de la ADFA o de la Comisión Especial de Liga Mayor, mediante su lectura, pudiendo extender fotocopia certificada de dichas resoluciones si lo solicitaren.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS SANCIONES E INASISTENCIA DE SUS MIEMBROS

Art.101.-Los clubes y equipos afiliados a la Liga Mayor de Fútbol Aficionado, están en la obligación de acatar las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.-

Los miembros de la Comisión Disciplinaria que dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o tres alternas sin causa justificada, perderán su designación.-

CAPITULO X
REGIMEN PROCESAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No 664



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamerican del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

nion Centroamericana de Futbol)

RECURSO DE APELACION A DECISIONES DE COMISION DISCIPLINARIA

Art.102.-De las resoluciones pronunciadas por la Comisión Disciplinaria, cabe el recurso de apelación, interpuesto por escrito ante la misma Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo; y para ante la Junta Directiva de la ADFA.-

CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA APELACION

Art.103.-Del recurso de apelación interpuesto de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Disciplinaria, conocerá en Segunda Instancia la Junta Directiva de la ADFA; en consecuencia, la Comisión Disciplinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la interposición de dicho recurso, deberá admitirlo y remitirlo al día siguiente a la Junta Directiva de la ADFA para su conocimiento y resolución.-

RECURSOS A RESOLUCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA ADFA

Art.104.-De las resoluciones que provea la Junta Directiva de la ADFA, procederán los recursos de Revocatoria o Apelación y se interpondrán dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva; para y ante la Federación Salvadoreña de Fútbol, quien resolverá dentro de la forma, término, condiciones y circunstancias establecidas en el Reglamento de las Asociaciones departamentales de Fútbol Aficionado y tal resolución tendrá el carácter de definitiva.-

CONTENIDO DEL ESCRITO DE IMPUGNACION

Art.105.-Todo escrito de impugnación deberá expresar:

- a) El organismo a quien se dirige;
- Nombre y apellidos del Representante o Presidente del club o equipo debidamente acreditado que lo suscribe, debidamente sellado;
- c) Relación circunstanciada de los hechos estableciendo el tiempo, modo y lugar de su ejecución y las disposiciones legales infringidas, en su caso;
- d) La aportación u ofrecimiento de la prueba pertinente; y
- e) El petitorio claro, preciso y concreto de su pretensión y el fundamento legal respectivo.-

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ORGANISMOS COLABORADORES

Art.106.-Las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, podrán nombrar organismos colaboradores dentro de su seno o en la comprensión territorial de su Departamento, para que coadyuven en la organización, control y dirección de los campeonatos oficiales.-

APLICACIÓN DE REGLAMENTOS SUPLETORIOS

Art. 107.- Todo lo que en materia deportiva no esté regulado en las presentes Bases, se estará en lo dispuesto en el Reglamento General de Competencias de la FESFUT o de la FIFA y lo no previsto en dichos Reglamentos será resuelto discrecionalmente por la Junta Directiva de la ADFA o por el Comité Ejecutivo.

SÉMINARIOS DE INSTRUCCIÓN A REPRESENTANTES

Art. 108.-Todos los Representantes de clubes o equipos deberán someterse a seminarios de instrucción deportiva en cada campeonato oficial, que serán impartidos por la FESFUT.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE CELEBRACION DE PARTIDOS

Art.109.-El club o equipo que no se presente a cumplir cualquiera de los partidos oficiales se hará acreedor a una multa de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$ 35.00), que ingresarán a la Tesorería de la ADFA, los cuales pagará el club infractor en el plazo de quince días de notificársele la sanción; de dicha suma el club afectado recibirá veintitrés Dólares y el saldo restante quedará en beneficio de la Asociación Departamental.- En caso de que los dos clubes sean los infractores, cada uno pagará en concepto de multa treinta y cinco Dólares que ingresarán a la Tesorería de la Asociación.-

En juegos de semi-finales y en juegos de final, se le sancionará con la pérdida de su categoría, siempre que sea sin causa justificada.-

INDEMNIZACION POR DAÑOS FISICOS CAUSADOS POR JUGADOR

Art.110.-Cuando un jugador causare daño físico a otro jugador, al árbitro, jueces de línea, autoridades deportivas o sus Delegados, se obligará el club o equipo a que pertenece, a reparar y abonar económicamente el daño y los gastos de curación del o de los perjudicados, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución respectiva.-

Mientras el club o equipo no haya cancelado la cantidad a que ha sido condenado el jugador, éste no podrá jugar en ningún equipo; y al club o equipo no se le programará juegos; perdiéndolos por consecuencia y le contarán para el descenso.-

CAMBIO DE ESTATUS DE JUGADORES PROFESIONALES DESCENDIDOS

Art.111.-Todos los jugadores integrantes de los clubes descendidos de la Tercera División profesional, en cada competencia oficial, si se inscriben con el club descendido pasarán al registro de jugadores aficionados de la Asociación Departamental respectiva, caso contrario mantendrán su estatus de jugadores profesionales; en cualquier caso, deberá informarse a la FESFFUT, para el control y registro correspondiente.-

DEL NOMBRAMIENTO DE OBSERVADOR DE UN PARTIDO

Art.112.-La Junta Directiva de la ADFA, podrá nombrar observador o Comisario para un juego, cuando los equipos lo soliciten y el caso lo amerite, o podrá ser nombrado de oficio; quien deberá rendir un informe detallado y confidencial de los incidentes ocurridos, por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el juego ante el organismo que lo nombró.-

Corresponde a la Junta Directiva de la ADFA determinar el monto de los viáticos en que incurrirá el observador o Comisario, considerando el lugar donde se realice el respectivo juego; si el nombramiento fuere de oficio los gastos correrán a cargo de dicha Junta Directiva o la Comisión en su caso.-

Cuando sea un equipo quien solicite el nombramiento de un observador o comisario, deberá formular su petición por escrito con cinco días de antelación por lo menos a la fecha de celebración del juego; debiendo adjuntar el monto de los viáticos.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericand del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



La función del observador o comisario será constatar la conducta que observen directivos de Clubes o equipos, aficionados, personal técnico y sus auxiliares, jugadores y árbitros, antes, durante y después de la conclusión del juego.-

El informe solo tendrá efecto para las sanciones que imponga la Comisión Disciplinaria y demás instancias deportivas si fuere necesario.-

El Comisario deberá ser una persona capacitada y acreditada por la FESFUT.-

CAMBIO DE NOMBRE O FUSION DE EQUIPOS

Art.113.-Un club o equipo podrá cambiarse de nombre o fusionarse con otro, al haber finalizado el campeonato oficial; para el cambio de nombre es necesario el consenso de las dos terceras partes de sus miembros Directivos y jugadores inscritos, levantándose para ello el acta respectiva, debidamente firmada por los que estén de acuerdo.

La fusión podrá tener por objeto o incorporar un club a otro o crear uno nuevo; para ello será necesario el consenso de las tres cuartas partes de los miembros de dichos clubes, incluyendo Directivos y jugadores. En el acta respectiva deberán firmar los que estén de acuerdo.-

En las referidas actas, los jugadores que asistan y no estén de acuerdo tienen derecho a que se haga constar en el acta.-En ambos casos, los jugadores que no asistan o no estén de acuerdo con el cambio de nombre o la fusión, quedarán inactivos, sin perjuicio de los derechos de indemnización por formación y desarrollo a que tiene derecho el club.-

IMPUGNACION DEL INFORME ARBITRAL

Art.114.-Únicamente es admisible la impugnación del informe arbitral en cuestiones disciplinarias, salvo que se pruebe fehacientemente que el árbitro cometió error de regla durante el juego o que actuó sin estar autorizado o tomado de licor; en este último caso, la junta directiva de la ADFA instruirá el expediente para recabar las pruebas necesarias y trasladarlo a la Asociación arbitral a la que pertenezca, para su trámite y resolución que corresponda.-

CLASE DE SESIONES DE LAS COMISIONES

ART.115.-La Comisión de Liga Mayor o las Sub Comisiones que están organicen celebrarán dos clases de sesiones:

- a) De Junta Directiva con los Representantes de clubes;
- b) De Junta Directiva

En el primer caso la sesión podrá celebrarse con la presencia de por lo menos dos Directivos, pero los asuntos importantes a resolver se diferirán a una sesión de la Directiva; en el segundo caso, se celebrará con la asistencia de la mayoría de miembros directivos.-

De toda sesión el Secretario levantará la respectiva acta, llevando para tal efecto un libro debidamente autorizado; toda acta se leerá en la sesión inmediata posterior y podrá ser modificada o ampliada de acuerdo a las observaciones que se le hicieren.-

SEGURO DEL DEPORTISTA

Art.116.-Tomando en consideración que el fútbol es un deporte de alto contacto que genera lesiones físicas y hasta la muerte; las Juntas Directivas de las ADFAS o la Comisión de Liga Mayor, con el propósito de poder prestar asistencia en esos rubros, podrán crear el Seguro del Deportista, que se regirá por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la ADFA.-

Para tal efecto, la Directiva de la ADFA o la Comisión de la Liga Mayor, procurará la obtención de fondos para la implementación y desarrollo del seguro; debiendo los clubes o equipos inscritos pagar una cuota anual por cada jugador que inscriban para tener derecho a su cobertura.-

La administración de los referidos fondos corresponderá a la Junta Directiva de la ADFA, los que serán auditados por el Comité Ejecutivo de la FESFUT, pero en ningún caso, serán utilizados para fines distintos para los que se han creado.-

PROHIBICION DE ASALARIAR A JUGADORES AFICIONADOS

Art.117.-El fútbol de la Liga Mayor es eminente aficionado (amateur), en consecuencia queda terminantemente prohibido asalariar a los jugadores.-

EXTRAVIO DE CARNE

Art.118.-En caso de que el carne de un jugador, Representante o miembro del Cuerpo Técnico de un club se extraviare o destruyere; el interesado o el club podrá solicitar su reposición acompañando una foto reciente y UN DÓLAR (\$1.00) que ingresará a la Tesorería de la ADFA, el cual deberá ser expedido a la mayor brevedad posible, anotando en su reverso las sanciones que correspondan.-

Si el extravío o destrucción del carne fuere culpa de la Junta Directiva de la ADFA o de la Comisión de Liga Mayor, el club o el interesado en la reposición quedará exento del pago a que se refiere el inciso anterior.-

BASES APLICABLES A FUTBOL MASCULINO Y FEMENINO

Art.119.-Las presentes Bases de Competencia serán aplicable tanto al fútbol de la Liga Mayor aficionado masculino como al femenino.-

REGISTRO DE JUGADORES DEL FUTBOL AFICIONADO

Art.120.-Las Juntas Directivas de las ADFAS deberán llevar un registro de los jugadores que los clubes o equipos inscriban en la Liga Mayor de fútbol aficionado; y serán los encargados de custodiar y conservar toda la documentación respectiva en sus oficinas administrativas, quedando prohibido su archivo fuera de ellas.-

El registro de los jugadores se llevará por el sistema informático si las condiciones lo permiten; en todo caso, deberán rendir informe de este registro al Comité Ejecutivo de la FESFUT para el registro nacional de los jugadores federados.

El registro de jugadores que actualmente llevan las ADFAS son válidos y toda la documentación que la respalda debe de estar en poder de sus Juntas Directivas.-

REPUBLICA DE EL SALVADOR, CENTROAMERICA

ACTA No 654



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

CASOS Y NECESIDADES NO PREVISTOS

Art. 121.- Los casos y necesidades no previstos en estas Bases no previstos en estas Bases podrán ser resueltos por las Juntas Directivas de las ADFAS, la Comisión de la Liga Mayor, conforme al criterio analógico y discrecional, siempre con miras a los intereses generales del futbol aficionado.

Los acuerdos que se adopten sobre casos o situaciones no previstas en las presentes Bases, se considerarán como proyecto de reforma y para ser incorporadas a éste, deberán elevarse al conocimiento del Comité Ejecutivo de la FESFUT, para su aprobación.

DEROGATORIA DE LAS BASES DE COMPETENCIA

Art.122.-Quedan derogadas las Bases de Competencia de la Liga Mayor de fútbol Aficionado, aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FESFUT, de la sesión del once de Julio del año dos mil tres y todas sus reformas posteriores, así como cualquier otro normamiento y demás preceptos legales contenidos en otras Normativas que hayan sido su consecuencia o que de alguna manera contradigan o se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases.-

VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES

ART.123.-Las presentes Bases de Competencia, fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en sesión celebrada el día VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, según ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS y entra vigencia a partir de esta Fecha y únicamente podrán ser derogada o reformadas por el Comité Ejecutivo de La FESFUT, a propuesta de los Representantes del Sector Aficionado que integren el Comité Ejecutivo de la FESFUT.-

Hágase del conocimiento del Sector Aficionado a través del Coordinador General de las ADFAS, Arquitecto Emerson Ulises Avalos.".

Atentamente.

FEDERACION SALVADOREÑA DE

Luis Ernesto Pérez Guerrero, Secretario General.